

Cinco de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	: EJECTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	: HACIENDA CAFETERA ECO-HOTEL SANTA BARBARA LTDA Y JOSÉ LIBARDO GAVIRIA
Radicación	: 631904089002202100027-00
Interlocutorio	: 0354

A despacho para resolver se encuentra el proceso de la referencia, ante el escrito presentado por el apoderado de la entidad demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas y disponer el levantamiento de las medidas decretadas y en el caso de existir sumas de dinero por concepto de embargo de cuentas bancarias realizar devolución de estas a los demandados.

Revisada la actuación encontramos que, dentro del presente proceso existe un embargo de remanentes con destino al proceso adelantado en este despacho por COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD NACIONAL C.T.A. en contra de la compañía comercial aquí demandada, radicado 63190 40 89 002 2021-00047-00, y como medidas cautelares decretada existen embargo de los dineros obrantes en cuentas de la cual sean titulares los demandados en los bancos Davivienda y Bancolombia S.A, obrando a la fecha en la cuenta del despacho para este proceso la suma de \$4.784.694,08 e igualmente existe medida de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 280-21645, por lo que lo procedente es ordenar la cancelación de dichas medidas dentro del presente proceso, pero informando a las entidades bancarias y a la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia Quindío, que las mismas continúan vigente con destino a dicho proceso.

Como corolario de lo anterior, no le queda al despacho más que decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Para el efecto líbrese oficio a Bancolombia S. A y Davivienda y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Armenia Quindío, informando sobre el levantamiento de las citadas medidas con respecto al presente proceso y que las mismas, continúan vigentes con destino al proceso que se adelanta en este despacho, radicado 2021-00047-00.

Se ordena la conversión de los títulos existentes en la cuenta del despacho con destino a este proceso con destino al proceso 2021-00047, títulos recibidos como descuentos a partir de la fecha serán con destino al proceso que tiene el embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la parte actora dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de HACIENDA CAFETERA ECO-HOTEL SANTA BARBARA LTDA, por lo expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos, los que serán entregados por la parte demandante a los demandados, con la respectiva anotación de pago.

CUARTO: LEVANTAR la medida de embargo de los dineros depositados en cuentas del banco Davivienda y Bancolombia S.A., en la que es titular Hacienda Cafetera Eco Hotel Santa Bárbara, oficiar a dichas entidades bancarias informando que los dineros que reciban a partir de la fecha deben ser consignados con destino al proceso 2021-00047. Levantar la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 280-21645, líbrese el oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Armenia Quindío, informando del levantamiento de la medida, pero informando que la medida continuara vigente con destino al proceso 2021-00047-00 que adelanta en este juzgado, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD NACIONAL C.T.A.

SEXTO: REALIZAR conversión de los títulos obrantes en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, con destino al proceso 2021-00047, los títulos recibidos como descuentos a partir de la fecha serán con destino al proceso que tiene el embargo de remanentes.

SÉPTIMO: En firme la presente decisión vayan las diligencias al archivo definitivo, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho y el cumplimiento de lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE



CS Escaneado con CamScanner
ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

08 DE NOVIEMBRE DE 2021



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA